

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORMES FACULTATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACADEMIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Mediante Acuerdo de la Viceconsejería de Transformación Económica, Conocimiento y Universidades de 14 de junio de 2021, se autorizó el inicio del expediente para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regulan las academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15.ª de la Constitución reserva al Estado. Además, el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva sobre las academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Como concreción a nuestra norma institucional básica se aprueba la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de Ciencia y Conocimiento, en cuyos artículos 30.2.e) y 35 se regula las academias como organismos públicos de investigación integrantes del sistema andaluz del conocimiento. Así, dichas academias se definen como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas, y regula el régimen de creación y aprobación de sus estatutos. El apartado 2 del citado precepto dispone que el desarrollo reglamentario de la Ley regulará, entre otros, los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, el registro, la fusión, absorción, segregación y disolución de las academias, así como el control de calidad de sus actividades.

El proyecto normativo supone la ejecución de la habilitación establecida en el artículo 35.2 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, debido a su carácter público y el establecimiento de los correspondientes procedimientos para la creación, modificación y disolución de las academias en aras del principio de seguridad jurídica y de legalidad, con la pretensión de fomentar y afianzar un instrumento de participación de la sociedad civil en la vida cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	16/07/2021 06:46	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJABTMT4V36JDPJQM465ASDX99YN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Por su parte, el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, asigna en su artículo 1.f) a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica, sobre la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, y sobre la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo, correspondiéndole a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.i) del mencionado Decreto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del citado Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

En este sentido, el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en la letra b) que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, y la letra c) del citado precepto establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; en relación con la audiencia pública hay que tener en cuenta lo previsto, también, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con el trámite de audiencia del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, habrá de permitirse el derecho de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, con la finalidad de acercarla a la acción de gobierno, mejorar la adopción de decisiones públicas, la consecución de un mayor grado de aceptación y cumplimiento de las normas, así como, en definitiva, garantizar la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición en aras de la gobernanza regulatoria.

Los criterios para determinar a las personas y entidades a las que se dará audiencia atiende a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo.

En cuanto a la forma de realización del trámite, deberá realizarse de forma tal, que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A tal efecto, se remitirá el enlace de publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, desde donde se podrá acceder al proyecto normativo (versión actualizada y completa a la fecha de remisión), así como a la distinta documentación que acompaña al mismo.

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	16/07/2021 06:46	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJABTMT4V36JDPJQM465ASDX99YN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por todo lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.** La apertura de trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 5 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Economía, Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y Secretaría General de Industria y Minas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, se remita a los centros directivos adscritos a las mismas, que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación. Con respecto a las agencias administrativas adscritas, se remitirá al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

**SEGUNDO.** La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología ha indicado las siguientes entidades:

- Instituto de Academias de Andalucía - NIF Q64550371

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	16/07/2021 06:46	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJABTMT4V36JDPJQM465ASDX99YN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			